

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES JUNTA ELECTORAL

INSTRUCTIVO ELECCIONES GENERALES UNaM 2026

ANTES DEL COMICIO

1. Veda Electoral

Dará comienzo a las **08:00 horas del día 8 de Junio de 2026** y se extenderá hasta las **20:00 horas del día del comicio (10 de Junio de 2026)**.

2. Horario del Comicio

El horario de los comicios será de **09:00 a 20:00 horas** en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones y las localizaciones habilitadas, conforme el Artículo 32° de la Ordenanza CS N° 076/19.

ACTOS PREVIOS A LOS COMICIOS

3. Constitución de la Mesa Electoral

A las **08:30 horas** del día del comicio, el Presidente de Mesa y el Vicepresidente deberán constituirse en el lugar dispuesto por la Delegación Electoral, quien hará entrega de la documentación y útiles al efecto. En caso de fuerza mayor, la Junta Electoral podrá variar la ubicación de las mesas.

El Presidente de mesa, con asistencia del Vicepresidente, seguirá el siguiente procedimiento:

- **a)** Recibirá la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el Delegado Electoral, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
- **b)** Cerrará la urna mediante fajas de papel firmadas por el Presidente, el Vicepresidente y los fiscales presentes, a fin de permitir la introducción de los votos por una sola ranura.
- **c)** Habilitará un recinto para instalar la Mesa con la urna, en lugar visible y de fácil acceso, con el número de Mesa inscripto en lugar visible.
- **d)** Habilitará un lugar cercano que cumpla la función de cuarto oscuro, con no más de una puerta utilizable, sellando las demás en presencia de los fiscales.
- **e)** Depositará en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales junto al Vicepresidente y los fiscales. Queda prohibido colocar carteles, insignias o imágenes que impliquen sugerencia sobre el voto.
- **f)** Colocará en lugar visible un ejemplar del padrón de electores para consulta.
- **g)** Pondrá sobre la Mesa el ejemplar del padrón debidamente suscripto por la Junta Electoral.
- **h)** Verificará la identidad y los poderes de los fiscales de las Listas. No podrán actuar como fiscales quienes no figuren en el Padrón General Definitivo de la UNaM.

4. Lugar de Votación

Las urnas deberán permanecer en la Mesa durante todo el desarrollo del comicio. **NO PODRÁN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA**, ser trasladadas para la votación de un elector impedido de presentarse en el lugar de votación.

5. Fiscales. Requisitos

5.1 Fiscales de Mesa

- **a)** Para ser designado Fiscal de mesa deberá figurar en el Padrón General Definitivo de la UNaM.
- **b)** Se admitirá UN (1) fiscal de mesa por Lista en cada Mesa Electoral.
- **c)** Deberán presentarse munidos de la acreditación extendida y firmada por los apoderados de las Listas participantes.

5.2 Fiscales Generales

- **a)** Para ser designado Fiscal General deberá figurar en el Padrón Electoral.
- **b)** Se acreditarán ante la Delegación Electoral.
- **c)** Podrán reemplazar al fiscal de mesa, lo cual se asentará por escrito con firma del Presidente de la mesa. No podrán fiscalizar ambos al mismo tiempo la misma mesa.

5.3 Fiscales Candidatos

Los candidatos de las distintas listas oficializadas son fiscales naturales en todas las mesas donde tengan participación. Se acreditarán directamente con el Presidente sin necesidad de presentar ningún aval más que estar incluido en la boleta oficializada. Podrán reemplazar al fiscal de mesa, lo cual se asentará por escrito por el Presidente de mesa.

6. Ausencia de Autoridades

Ante la falta de Autoridades de Mesa, la Delegación Electoral designará nuevas autoridades ad referendum de la Junta Electoral, dejando constancia en Acta suscripto mínimamente por dos (2) de sus miembros, respetando el orden de prelación. En su defecto, lo hará de oficio la Junta Electoral.

7. Recambio de Autoridades de Mesas durante el Proceso

El Vicepresidente cumplirá las funciones de Presidente de Mesa en caso de ausencia temporaria y/o definitiva del Presidente. Bajo ninguna circunstancia deberán estar ausentes simultáneamente. Los reemplazos se asentarán en Acta labrada a tal efecto. Dada la extensión de la jornada electoral, podrán designarse suplentes a los efectos de facilitar el recambio de autoridades

INICIO DE LOS COMICIOS – 09:00 horas

8. Apertura del Acto Comicial

A las **09:00 horas** el Presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el **ACTA DE APERTURA** en el formulario provisto por la Junta Electoral. La misma será suscripta por el Presidente, el Vicepresidente y los fiscales de las Listas presentes. **La ausencia del Vicepresidente no afectará el inicio ni el desarrollo de los comicios.**

9. Emisión del Sufragio. Documentos Admitidos para Votar

Los electores se apersonan al Presidente por orden de llegada, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad en cualquiera de sus tipos y/o la Cédula de Identidad, Libreta de enrolamiento y Libreta cívica, según consta en el padrón electoral. Los estudiantes y graduados de origen extranjero podrán acreditar identidad con pasaporte y/o documento que figure en el padrón.

NO SE ADMITIRÁN OTROS DOCUMENTOS A LOS FINES DE LA EMISIÓN DEL VOTO.

10. Electores

Los únicos en condiciones de emitir el voto son aquellos que figuren en el padrón correspondiente a la Mesa. **Podrán existir padrones complementarios debidamente rubricados por la Junta Electoral.**

BAJO NINGÚN CONCEPTO SE ADMITIRÁ LA AGREGACIÓN MANUAL DE ELECTORES A LOS PADRONES DE MESA.

11. Voto del Presidente, Vicepresidente y los Fiscales

Deberán emitir el voto en la mesa en la cual se encuentren empadronados. Para el caso que se corresponda con la mesa que se desempeñen como autoridad de mesa y/o fiscales, serán los primeros en votar.

12. El Secreto del Voto

Deberá observarse durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector debe comparecer al recinto de la Mesa exhibiendo la boleta del sufragio, emblemas o propaganda electoral, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto.

13. Verificación de Identidad del Elector. Situaciones Anómalas con el Documento Cívico

El Presidente de Mesa verificará si la persona a quien pertenece el documento figura en el padrón electoral correspondiente, cotejando que coincidan los datos personales, debiendo observar en todos los casos lo contemplado en el Punto 20 del presente Instructivo. Las situaciones anómalas se resolverán supletoriamente con las disposiciones del Código Electoral Nacional (t.o.).

14. Derecho al Voto

El voto es personal e individual. Todo aquel que figure en el padrón de la Mesa y exhiba el documento de identidad correspondiente tiene derecho a votar, y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. El Presidente no aceptará impugnación alguna que se funde en la inhabilidad de la persona para figurar en el padrón electoral.

15. Emisión del Voto

Comprobada la identidad del elector, el Presidente retendrá el documento y hará entrega de un (1) o dos (2) sobres abiertos y vacíos, según corresponda (Sobre 1, Sobre 2, Sobre 3 o Sobre sin leyenda claustro graduados). El Vicepresidente y los Fiscales podrán firmar los sobres si así lo desean en los espacios destinados para tal fin. Los sobres destinados al voto de Consejeros Superiores serán celestes y/o contendrán la leyenda correspondiente; los destinados al voto de Decano/a, Vicedecano/a y Consejeros Directivos serán blancos y/o contendrán la leyenda correspondiente, conforme al Artículo 33° de la Ordenanza CS N° 076/19. El elector ingresará al cuarto oscuro, colocará las boletas de su elección en los sobres y los depositará en la urna. Una vez depositados los sobres, el Presidente solicitará al votante que firme el padrón como constancia de emisión del voto. Las boletas electorales correspondientes a la categoría Consejo Superior son celeste impresos en escala de grises.

Los sobres deberán ser firmados **ÚNICAMENTE** con birome de trazo fino de color azul y/o negro.

Se tacharán del padrón **ÚNICAMENTE** los electores que **NO HAN EMITIDO EL VOTO**.

**VOTO PARA
DECANO/A-VICEDECANO/A
y
CONSEJO DIRECTIVO**

FIRMAS:
PRESIDENTE DE MESA:

VICEPRESIDENTE DE MESA:

FISCALES:

ELECCIONES
UN

Figura 2: Sobre 1

**VOTO PARA
CONSEJO DIRECTIVO**

FIRMAS:
PRESIDENTE DE MESA:

VICEPRESIDENTE DE MESA:

FISCALES:

ELECCIONES
UN

Figura 1: Sobre 2

**VOTO PARA
CONSEJO SUPERIOR**

FIRMAS:
PRESIDENTE DE MESA:

VICEPRESIDENTE DE MESA:

FISCALES:

ELECCIONES
UN

Figura 3: Sobre 3

16. Identificación del Sobre

El Presidente, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó para la emisión del sufragio.

17. Inspección del Cuarto Oscuro

El Presidente, cuando lo estime necesario o a pedido de los fiscales, inspeccionará el cuarto oscuro para cerciorarse de su correcto funcionamiento y cuidará que existan en todo momento boletas de las Listas participantes, ordenadas conforme al croquis dispuesto por la Junta Electoral.

18. Continuidad del Acto

Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de la misma.

19. Procedimiento en Caso de Impugnación

Para el caso de impugnación respecto de la identidad del elector, se seguirán, en lo que correspondiere, las reglas establecidas en los Arts. 91, 92, 93 y 94 del Código Electoral Nacional (t.o.). En ningún caso podrán invocarse como causal de impugnación la apariencia física, vestimenta o expresión de género del elector (ver Punto 20).

20. Protocolo de Trato Digno e Identidad de Género en el Acto Electoral

Marco Legal: La Ley N° 26.743 (Art. 12) establece que toda persona tiene derecho a ser tratada con el nombre de pila adoptado a su solo requerimiento, coincida o no con sus datos registrales. El Artículo 92 del Código Electoral Nacional determina que la identidad del elector se constata exclusivamente mediante el número de documento y la vigencia del ejemplar. La expresión de género nunca constituye motivo válido para impugnar un voto por duda de identidad (CNE).

Actuación en Mesa: Para identificar o llamar a un elector en voz alta, la Autoridad de Mesa utilizará únicamente el apellido y el número de DNI. Si la persona solicita ser tratada con su nombre autopercebido y/o pronombre elegido, la Autoridad de Mesa tiene la obligación de hacerlo a su solo requerimiento, sin exigir documentación adicional ni comprobante de trámite alguno.

Alcance de la verificación de identidad: La verificación se limita a constatar que el número de DNI coincida con el padrón y que el ejemplar del documento sea válido. Si los números coinciden, la identidad queda legalmente acreditada con independencia de la expresión de género del elector. No se admitirá ninguna verificación adicional basada en fotografía, nombre registral o rasgos físicos cuando la discrepancia obedezca exclusivamente a la identidad de género de la persona.

Prohibiciones: Queda estrictamente prohibido:

- Impugnar el voto invocando rasgos físicos, vestimenta o expresión de género.
- Realizar comentarios sobre la corporalidad del elector.
- Exigir documentación registral adicional al DNI vigente.
- Invocar la discrepancia entre expresión de género y datos registrales como causal de impugnación.

Ante incumplimientos: Si un fiscal o autoridad de mesa intentara obstruir el voto de una persona en razón de su identidad de género, se dará intervención a la Delegación Electoral de la Facultad. Si el conflicto persiste, se comunicará de inmediato a la Junta Electoral para que adopte las medidas conducentes a garantizar el ejercicio del derecho al voto.

LA CLAUSURA DE LOS COMICIOS – 20:00 horas

21. Finalización del Comicio

El acto eleccionario finalizará a las **20:00 horas**, en cuyo momento el Presidente ordenará que se clausure el acceso al comicio, **pero continuará recibiendo el voto de los electores que aguardan turno**. Concluida la recepción de los sufragios, **tachará del padrón los nombres de los electores**

que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

EL ESCRUTINIO PROVISORIO

22. Clasificación de los Votos. Votos Nulos e Impugnados

A efectos del escrutinio provisorio de mesa, los votos se clasifican según la siguiente terminología, alineada con el Artículo 32° de la Ordenanza CS N° 076/19:

22.1 Votos Impugnados: Son aquellos en los que se cuestiona la identidad o calidad del votante durante el acto de emisión del sufragio. El sobre deberá introducirse en el sobre especial con la leyenda "**Votos Impugnados**" sin ser abierto, y se remitirá a la Junta Electoral para su resolución en el escrutinio definitivo.

22.2 Votos Nulos: Serán votos nulos aquellos que incluyan objetos extraños, leyendas injuriosas o boletas de dos o más listas diferentes, o boletas no oficializadas. Los sobres que contengan más de una boleta de una misma Lista serán válidos, debiendo contabilizarse solo una boleta y destruirse las demás. Si la boleta tuviera roturas o tachaduras será igualmente válida, siempre que pueda identificarse claramente la Lista a la que pertenece.

22.3 Votos Recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente durante el escrutinio provisorio de mesa. El fiscal deberá fundar su pedido por escrito consignando firma, identidad, domicilio y Lista. Abierto el sobre, la boleta se reintroducirá en el mismo y éste se introducirá dentro del sobre bolsa con la leyenda "**Votos Recurridos**", conforme al Artículo 32° inc. b) de la Ordenanza CS N° 076/19. Ese voto **NO SE ESCRUTARÁ** en la Mesa; se anotará en el acta de cierre como 'voto recurrido' y será resuelto por la Junta Electoral en oportunidad de la realización del escrutinio definitivo.

22.4 Votos en Blanco: Se considerarán votos en blanco cuando el sobre no contenga boleta o contenga papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.

Sobre el rótulo de los sobres bolsa: Los dos sobres especiales de devolución se identificarán con leyenda impresa o manuscrita: "**Votos Recurridos**" y "**Votos Impugnados**", respectivamente. No deberán mezclarse en ningún caso.

23. Iniciación del Escrutinio

La iniciación de las tareas de escrutinio no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las **20:00 horas**, aún cuando hubiere sufragado la totalidad de los electores.

24. Escrutinio. Procedimiento

Conforme el Artículo 32° del Reglamento Electoral de la UNaM (Ordenanza CS N° 076/19), cumplido el horario, las autoridades de mesa procederán al cierre del comicio y efectuarán el escrutinio de mesa en presencia del Presidente, Vicepresidente, los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten.

25. Acta de Cierre y Escrutinio Provisorio

El Presidente labrará el acta de cierre y escrutinio provisorio, por **DUPLICADO**, conforme modelo provisto por la Junta Electoral. La misma será suscripta por el Presidente, el Vicepresidente, los fiscales acreditados, apoderados y candidatos presentes. Estos podrán obtener copia de la misma.

26. Original y Duplicado del Acta

El Presidente hará entrega del **ORIGINAL** a los miembros de la Delegación Electoral de la Unidad Académica. El **DUPLICADO** se introducirá en la urna al momento de su cierre.

27. Información a la Junta Electoral

La Delegación Electoral procederá de **INMEDIATO** a transmitir a la Junta Electoral, por vía correo electrónico o directamente subiendo al Sistema IRUPE, la información contenida en el ORIGINAL del acta de cierre y escrutinio provisorio, conforme al instructivo específico aprobado para tal fin.

28. Carga de los Datos

Recibidos los datos por la Junta Electoral, los mismos serán cargados en el sistema informático correspondiente. Los datos ingresados serán expuestos a través de la red de Internet en la página de la UNaM (www.elecciones.unam.edu.ar).

TRASLADO Y GUARDA DE URNAS

29. Urnas. Traslado y Guarda en Rectorado

Una vez recepcionadas las urnas de todas las Mesas habilitadas, la Delegación Electoral deberá trasladarlas a la Secretaría de Consejo Superior, Campus de la Universidad, Ruta Nac. 12, Km. 7 y 1/2 de Posadas, Edificio Rectorado, Primer Piso.

30. Control del Traslado de Urnas

La Junta Electoral arbitrará los medios para efectuar el traslado de las urnas conjuntamente con los fiscales, apoderados y candidatos que así lo deseen, disponiendo todas las medidas de seguridad necesarias.

31. Depósito de las Urnas

La totalidad de las urnas serán depositadas hasta el momento del escrutinio definitivo en un espacio cerrado con una sola puerta de acceso, dentro de la Secretaría de Consejo Superior, Campus de la Universidad, Ruta Nac. 12, Km. 7 y 1/2 de Posadas, Edificio Rectorado, Primer Piso. Una vez reunidas todas las urnas, la Junta Electoral procederá a sellar la única puerta de entrada mediante fajas suscriptas por los presentes.

ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMACIÓN

32. Escrutinio Definitivo y Proclamación

Conforme el Artículo 35° del Reglamento Electoral de la UNaM (Ordenanza CS N° 076/19), la Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo en acto público, dentro de las **72 horas** de realizados los comicios, en la sede del Rectorado.

La **Proclamación de autoridades electas** se realizará de conformidad a la Ordenanza CS N° 001/2026 (Cronograma Electoral). Dada la configuración de listas presentadas, no existe segunda vuelta (Artículo 130° del Estatuto de la UNaM).

33. Atribuciones y Funciones de la Junta Electoral

Conforme el Artículo 11 inc. d) del Reglamento General Electoral de la UNaM (Ordenanza CS N° 076/19), la Junta Electoral decidirá cualquier cuestión que se plantee durante el proceso electoral, pudiendo adoptar las medidas conducentes para su normal desarrollo. Durante el acto comicial, la Junta Electoral tendrá su asiento en el Campus de la Universidad, Ruta Nac. 12, Km. 7 y 1/2 de Posadas, Edificio Rectorado.